


#2801

P/5958  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Abril 24/40

Proyecto de ley por cuyo medio se a-  
grega un artículo a la Ley No 118  
sobre Retiro de la Policía Nacio-  
nal.

6 Piezas

00757

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 29, 1940.-

Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 5196 de fecha 24 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un artículo a la Ley N° 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

*PH*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

*P/5959*



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 5196

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
*abril 24 de 1940*Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Para la debida tramitación constitucional, tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley, mediante el cual se reforma la No. 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, en el sentido de disponer que en los casos en que la pensión de retiro forzoso se conceda por incapacidad física parcial que sólo inhabilite para el servicio policial, la pensión sea temporal y su cuantía y duración fijadas por el Presidente de la República.

Confío en que el Congreso Nacional le impartirá su aprobación al mencionado proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad!

M. de J. Troncoso de la Concha.

*81/5958*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de mayo de 1940.

#787

Señor  
Presidente del Senado,  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio No. 758 fechado el 29 de Abril del presente año, remisorio del proyecto de ley por cuyo medio se agrega un artículo a la Ley No. 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939; y le participo a la vez que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/5956

# 758

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 29, 1940.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se agrega un artículo a la Ley N°118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939.

Saludo a usted muy atentamente,

*P.H.*  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

*61/5955*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se agrega el siguiente articulo a la Ley N° 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939:

Artículo 8.- En los casos en que la pensión de retiro forzoso se conceda por incapacidad física parcial, que sólo inhabilite para el servicio policial, la pensión será temporal. Su cuantía y duración serán determinadas por el Presidente de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la "Era de Trujillo".

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

*2da. lectura Junio 29*

ARTICULO UNICO:- Se agrega el siguiente articulo a la ley No. 118, sobre Retiro de la Policía Nacional, de fecha 25 de mayo de 1939:

Artículo 8.- En los casos en que la pensión de retiro forzoso se conceda por incapacidad física parcial, que sólo inhabilite para el servicio policial, la pensión será temporal. Su cuantía y duración serán determinadas por el Presidente de la República.

DADA etc.